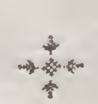
ESTATUTOS
DE LA REAL CONGREGACION
LLAMADA
DE LUZ Y VELA,
ERIGIDA EN LA CIUDAD DE SEVILLA,
CON OBJETO A HACER ORACION CONTINUA
ANTE EL AUGUSTO
SACRAMENTO DEL ALTAR,
INTERIN ESTA PATENTE
EN LAS IGLESIAS DONDE CIRCULA
EL JUBILEO DE QUARENTA HORAS:
RAZON DE SU ERECCION INCORPORANDOSE
CON LA DE LA CORTE DE MADRID,
FUNDADA A DEVOCION
DE LOS REYES NUESTROS SEÑORES,
SUS HERMANOS MAYORES:
INDULGENCIAS Y GRACIAS
CONCEDIDAS A SUS INDIVIDUOS
Y EL METODO Y REGLAS
DE SU EXERCICIO.





EN SEVILLA:
EN LA IMPRENTA MAYOR.
AÑO DE 1793.

ORIGEN
DE LA ORACION
DE QUARENTA HORAS,
Y DEL ESTABLECIMIENTO
DE SU JUBILEO:
CON NOTICIA DEL TIEMPO EN QUE PRINCIPIÓ EN SEVILLA.

TAN antigua es la costumbre en el Pueblo Christiano de procurar el fomento de la Religion y de la piedad por la oracion y adoracion al Santisimo Sacramento de la Eucaristía, que á su intento se reservó sobre los Sagrados Altares desde los primeros siglos de la Iglesia: en el año de 325 del Señor, en que se celebró el Concilio de Nicea, ya se hacía, segun lo comprueba el de Trento al Capitulo 6 de la Sesion 13; entonces se reservaba la Sagrada Eucaris-

tía en unas Palomas de oro y plata, que se colgaban sobre los Altares, como consta al Capitulo 6 de la Vida del gran Basilio, escrita por Anfilochìo Obispo de Licaonia; tambien en las quexas que dieron los Monges y Clerigos de Antioquía en la Carta que escribieron á Juan Arzobispo de Constantinopla contra Severo Obispo de aquella Ciudad, de que hace mencion el Concilio segundo Constantinopolitano, y quinto general celebrado el año de 553: en el año de 567 ya se reservaba la Sagrada Eucaristía en Custodias de oro, á manera de torre, como lo dispuso Felix Obispo de Berri, que subscribió en el Concilio segundo de Turon, celebrado dicho año: y de executarse asi hace mencion San Gregorio Turonense, que escribió al fin del siglo sexto en el libro de los Martires, Capitulo 86, ampliandose despues (aunque no se sabe desde que tiempo) á reservar al Señor Sacramentado en el camarin ó claraboya de una Custodia de oro ó de plata portatil en medio de dos cristales, donde se manifestaba visiblemente á la pública veneracion de los Fieles.

Asi parece corrió hasta el año de 1534, en

en que tuvo principio manifestar al Pueblo el Augusto Sacramento del Altar en el Trono, como ahora se hace en los Templos, segun el eruditisimo Vghelo en su Italia Sagrada, tomo 4, parte 27; y aunque otros Autores varían al año de 1550, padecieron equivocacion, segun lo acredita el hecho y razon de establecerse esta insigne devocion por el P. Fr. Joseph de Milan, Religioso Capuchino, que murió el año de 1556, de quien dice Pedro de S. Romualdo en su Diccionario Cronologico, tomo 3, que á dicho Padre, eminente en letras, se atribuye la gloria de ser el primer instituidor de la oracion de las quarenta horas.

Fué, pues, el caso, que hallandose oprimida la Ciudad de Milan con el Exercito de Franceses y Alemanes, aconsejó el Padre á aquellos Ciudadanos esta oracion, para que llegandose al Trono de la Divina Misericordia, y perseverando en la oracion por dicho espacio de tiempo, se aplacase el azote de la Divina Justicia, prometiendoles, que en breve tiempo se libertaría la Ciudad de las calamidades que la agitaban: los Ciudadanos atemorizados con los males que padecian y espera-

raban, y por otra parte animados con las promesas de aquel Apostolico Varon que veneraban, resolvieron de comun acuerdo instituir la oracion de quarenta horas, como se verificó, haciendose primero en la Catedral, y despues en las demás Iglesias, concurriendo los Fieles con tanto fervor, que á no haberseles prohibido por ley gastar tanto numero de luces, estaría siempre aquel Pais escaso de Aceite y Cera.

El Padre les acompañaba á las Iglesias donde estaba esta oracion, predicandoles y exhortandoles á penitencia, y al arreglo de costumbres, y el Señor Clementisimo no faltó á la promesa de sus misericordias, pues á pocos dias empezó á mitigarse el tumulto de la guerra, ajustandose la paz entre Alemanes y Franceses, juntandose Carlos Quinto Emperador, y Francisco Primero en Aguas muertas á las Capitulaciones en el año de 1538, donde hablaron de la Oracion de quarenta horas ya establecida.

Esta Santa devocion, alusiva á los quarenta dias que envió Dios agua sobre la tierra para purificarla: á los que despues se detuvo

Noé en abrir el Arca, que descansó sobre los Montes de Armenia: á los que estuvo Moisés en el Monte Sinaí disponiendose para recibir la Ley: á los quarenta años que sustentó Dios á su Pueblo con el Maná: á los quarenta dias que ayunó Jesu-Christo en el Desierto, á las quarenta horas que estuvo en el Sepulcro hasta su gloriosa Resurreccion: y á los quarenta días que despues de ésta conversó con sus Apostoles hablandoles del Reyno de los Cielos; oportunisima para disponer al Pueblo Christiano á recibir los Dones del Espiritu Santo, extendidas por otras muchas Ciudades en que se celebraba mensalmente con rito perpetuo, se erigió en Roma baxo el nombre de la Cofradía de la Oracion, que por el piadoso exercicio de enterrar los muertos, se llama tambien de la Muerte: fué su principio en la Iglesia de San Lorenzo en Damaso, trasladandose despues á la de San Juan Evangelista en Aino, aprobandola y confirmandola el Papa Pio Quarto por su Bula en 15 de Noviembre de 1560, concediendo las Indulgencias que de ella constan.

Despues en el año de 1592, hallandose la Francia infestada con la heregía de Calvino, el

Papa

Papa Clemente Octavo instituyó la Indulgencia ó Jubileo de las quarenta horas, para clamar al Cielo con oracion contínua, ocurriese á las necesidades que amenazaban á la Iglesia, estableciendo se celebrase perpetuamente en las Patriarcales de Roma, en las Colegiatas, y en las que tuviesen denominacion con titulos de Cardenales; lo mismo en las de los Regulares y Cofradías de allí, señalandoles por turno ciertos dias la piadosa y saludable oracion, guardando distribucion de Iglesias y tiempo, para que de dia y noche en qualquiera hora de todo el año sin intermision, se estuviese alabando al Señor, cuya piadosa obra empezó el mismo Santo Padre en su Palacio Apostolico el primer Domingo de Adviento despues de la Misa solemne, acompañado de los Cardenales, de los Obispos, y Prelados que residian en aquella Capital, á fin de que en lo sucesivo se celebrase en la misma forma en las demás Iglesias; y para que perseverasen con anhelo en tan digno instituto, concedió á todos los Fieles de uno y otro sexô, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado perseverasen á lo menos una hora

en

en fervorosa oracion, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, y á los que orasen por menos tiempo siete años y siete quarentenas de perdon, sobre que se despachó Bula en 25 de Noviembre del mismo año; devocion que remuneró el Clementisimo Padre, pues en el mismo año abjuró el Calvinismo Enrique Quarto Rey de Francia, reconciliandose con la Iglesia.

Despues el Sumo Pontifice Paulo Quinto por su Breve expedido en 10 de Mayo de 1606 amplió la Indulgencia Plenaria concedida á este Jubileo por Clemente Octavo, á los Fieles Christianos que habiendo confesado y comulgado hicieren oracion fervorosa á Dios por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de la Fé Catolica, segun la devocion de cada uno, por quantas veces lo executasen, añadiendo la Indulgencia parcial de siete años, y siete quarentenas de perdon, si solo estuvieren contritos, con proposito de confesarse, &c. y habiendose extendido la devocion de los Fieles al Santisimo Sacramento expuesto publicamente, la Silla Apostolica amplió las Indulgencias con-

cedidas en el Breve de Paulo Quinto, con facultad de aplicarlas por los difuntos por modo de sufragio, con la precision de haber de preceder para su establecimiento en otras partes instancia de los Obispos de las respectivas Diocesis.

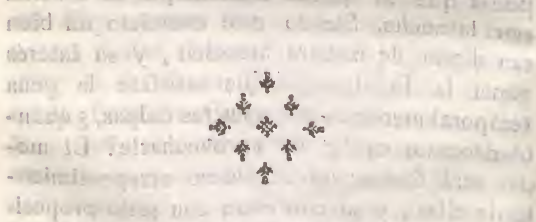
Como nuestra Catolica España haya sido tan distinguida en piedad y religion, no podía menos de solicitar, como lo hizo por medio de sus Prelados, un bien tan interesante, qual es la Oracion de quarenta horas, conocida por Jubileo circular. Entre las Ciudades y Pueblos que le lograron, fué uno Sevilla á instancia del Ilustrisimo Sr. D. Jayme de Palafox, su Arzobispo, acompañada de representacion del Rey nuestro Señor, en virtud de Breve del Señor Inocencio Doce, principiandose en la Santa Patriarcal Iglesia el dia de la Purisima Concepcion de nuestra Señora del año de 1698; pero teniendo atencion á la dificultad de que los Ministros del Santuario asistiesen perpetuamente en las Iglesias, y á los inconvenientes que se podian seguir estando abiertas de noche, se interpuso nueva súplica, y ganó segundo

Bre-

Breve para que se pudiese interrumpir la oracion en ella. Este Breve se fué prorogando cada siete años hasta el de 1777, en que nuestro muy Santo Padre Pio Sexto lo perpetuó á súplica de nuestro Arzobispo el Eminentisimo y Excelentisimo Señor D. Francisco Xavier Delgado, Patriarca de las Indias, Capellan y Limosnero mayor de Su Magestad, Vicario General de sus Reales Exercitos, por dos que despachó en Santa Maria la Mayor á 18 de Julio, concediendo por el primero la Indulgencia Plenaria, con las mismas condiciones que Paulo Quinto, no haciendo mencion de la Parcial; y por el segundo dispensa que se pueda interrumpir la oracion por la noche. Siendo este exercicio un bien tan digno de nuestra atencion, y su interés ganar la Indulgencia que satisface la pena temporal merecida por nuestras culpas, ¿ quánto debemos cuidar de aprovecharle? El medio será formar un verdadero arrepentimiento de ellas, y su confesion con serio proposito de no volver á los excesos de la vida pasada: recibir la Sagrada Comunion con la devocion y respeto posible, y pedir al Se-

ñor

ñor por la Iglesia Catolica, para que disipados los errores, se propague por todo el mundo la verdad de la unica Fé: por los pecadores para que no sean sumergidos en las olas de sus delitos, sino es que se salven por la tabla de la penitencia: por la paz y concordia de los Principes Christianos, victoria contra los Infieles, hereges y pertinaces, y por el Romano Pontifice, para que Dios le conceda, que aprovechando á su Pueblo con la palabra, y el exemplo, cumpliendo la obra del Ministerio que el mismo Señor le ha confiado, consiga con su Rebaño la eterna Bienaventuranza.



AUMENTO DE CULTO
A LA DEVOCION
DEL JUBILEO CIRCULAR,
ERECCION DE LA CONGREGACION
DE ALUMBRADO Y VELA
PARA LA ORACION CONTINUA ANTE
EL AUGUSTO SACRAMENTO,
SU INCORPORACION CON LA REAL DE LA CORTE DE MADRID, E INDULGENCIAS CONCEDIDAS A SUS INDIVIDUOS, Y REGLAS QUE SE HAN DE OBSERVAR.

POR inspiracion divina acordaron unas Personas devotas dar algun mas culto al Señor Sacramentado, asistiendo con seis hachas en las Iglesias donde circúla el Santo Jubileo de quarenta horas en el acto de reservarle : puesto en práctica este servicio el dia 9 de Marzo de 1791 en la del Hospital de San Juan de Dios , en que á la sazon se hallaba, y continuando en las que siguió , llegó á sus manos por un inesperado acaso un exemplar del Estatuto de la Congregacion llamada de Luz y Ve-

Vela erigida en la Corte de Madrid á devocion de nuestros Catolicos Monarcas, y con su leccion un impulso de establecerla en Sevilla en el Jubileo circular; pensamiento que comunicado con el Señor Asistente D. Joseph de Abalos, halló en su notoria piedad buena acogida, comprometiendose á auxîliarle en todas formas, gustando asociarse, y ser uno de los primeros á tan santa obra; animados con este apoyo, se dió cuenta al Excelentisimo Señor Arzobispo D. Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, quien manifestando resultarle en ello el mayor consuelo y satisfaccion, se franqueó generosamente á quanto pendiese de sus arbitrios para el completo logro, autorizandole con su asociacion, mandando lo hiciese asi toda su familia, procediendo á erigir la Congregacion por su Decreto en la instancia que se le presentó para ello, de que es copia la que sigue.

» En atencion á que quanto se expone en » este escrito se halla dictado con laudable y » justa prudencia, y que el intento es acreedor á toda nuestra proteccion, como erigido » al mayor culto del Señor Sacramentado, subscribiendonos desde luego por Individuo de

» esta

» esta Hermandad, prestamos nuestro consen-
» timiento para que se promueva y tenga el
» efecto que deseamos, aprobando por ahora
» las prevenciones gubernativas que se expeci-
» fican, y reservando para lo sucesivo las mo-
» dificaciones que dictare la experiencia, y pa-
» recieren á la Hermandad mas arregladas y
» conformes á su importante objeto; y respecto
» de que por la deferencia de la Hermandad se
» precaven los inconvenientes que pueden
» ocurrir, y que en estos terminos nos prome-
» temos la mejor armonía con las demás que se
» hallan establecidas, mandamos á los Curas,
» Beneficiados, y demás Eclesiasticos é Indivi-
» duos de las Parroquias, Iglesias y Capillas de
» nuestra jurisdiccion en esta Ciudad, concur-
» ran en quanto esté de su parte á que tenga
» efecto y prospere este apreciable estableci-
» miento; y concedemos por la nuestra ochen-
» ta dias de Indulgencia á todos los Sugetos
» que se reciban en la Hermandad, y cooperen
» á sus santos fines. = Alonso Arzobispo de Se-
» villa. = Por mandado de Su Exc.ª el Arzobis-
» po mi Señor. = D. Ramon Lopez de la Paliza,
» Secretario. »

Con

Con esta proteccion que con mucha particularidad prestó Su Exc.ª se procuró la asociacion de algunos Individuos, y hallandose en numero de sesenta, pareció oportuno empezar el exercicio de la oracion los Domingos, determinandose con aprobacion de los mismos Señores para el de Quasimodo, primero de Mayo del propio año, en la Parroquial de San Isidoro donde estaba el Jubileo: para ello se dispuso funcion con toda la solemnidad posible, y que la predicase el Dr. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco, Cura y Beneficiado de la propia Iglesia, debiendo abrir la oracion acabada la Misa el Excelentisimo Señor Arzobispo, y el Señor Asistente con luces: asi se executó sobstituyendo al Señor Arzobispo (cuya asistencia le privó una indisposicion accidental) el Señor D. Francisco de Llanes y Argüelles, Caballero del Orden de Santiago, Dignidad de Arcediano de Ecija, y Canonigo en esta Santa Iglesia, su hermano, concluyendose reservando á Su Magestad, asistiendo los Congregados con luces, concurriendo á todo inmenso Pueblo, que acreditando su gozo en esta obra devota, lleno de fervor ofrecía al

Se-

Señor Sacramentado los mas tiernos votos de adoracion y gracias.

Como diese fundada esperanza á adelantar la idea el crecido número de personas que de cóntinuo se asociaban, y solicitaban alistarse, se resolvió seguir la oracion en todos los dias festivos, como se hizo desde el de la Ascension del Señor á dos de Junio: tambien toda la Octava del Corpus, estableciendo las tardes de trabajo el dia siguiente al de la Natividad de la Santisima Virgen Maria, perfeccionando la empresa con las mañanas en la Octava de su Purisima Concepcion, en que habiendo cerca de setecientos Hermanos, se completó la obra, haciendo la vela y guarda al Señor desde que se descubre hasta que se reserva, con admirable asistencia y devocion de los Congregados y Pueblo.

En este estado dichoso, enterados de las muchas gracias é Indulgencias concedidas por N. M. S. P. Pio VI. á la Congregacion de Madrid á instancia de los Reyes nuestros Señores, deseosos de hacer partícipe á la de Sevilla de ellas, se hizo representacion á la Real Persona por mano del Excelentisimo Señor Arzobispo,

y despues instancia al Excelentisimo Señor Marqués de Santa Cruz, Mayordomo mayor de Su Magestad, Vice-Hermano mayor de la de Madrid, solicitando la agregacion é incorporacion á ella, y asi se verificó despachandose la Patente Real, cuya copia es la què sigue.

» La Real Congregacion del Alumbrado y » Vela cóntinua del Santisimo Sacramento eri- » gida en la Real Capilla, y demás Iglesias » del Real Patronato, á exemplo de la ardiente » devocion del Rey y Reyna nuestros Señores, » Fundadores y Hermanos mayores.

» Á vos la Congregacion de Luz y Vela al » Santisimo Sacramento establecida en la Ciu- » dad de Sevilla, é incorporada á esta nuestra » Real Congregacion; salud en nuestro Señor » Jesu Christo. Condescendiendo con vuestros » fervorosos deseos de alistaros en esta Real » Congregacion para orar y dar gracias y culto » al Señor por espacio de media hora (la que » eligiereis en cada semana, ó en los dias de » ella que tuvieseis á bien) delante del Sagra- » rio de alguna de las Iglesias citadas, rogando » allí por la exâltacion de la Santa Iglesia Ca- » tolica, pàz entre los Principes Christianos,

» sa-

„ salud y felicidad de los Reyes y Principe „ nuestros Señores, y de toda la Real Familia, „ como se previene en nuestras Constituciones, „ os admitimos en el número de nuestros Her- „ manos, escribiendo vuestro nombre en el „ libro de la Congregacion, para que por el „ mismo hecho participeis de todas las Indul- „ gencias y gracias que al presente nos están „ concedidas, y que en adelante se nos con- „ cedieren; y os rogamos encarecidamente „ que vuestra vida y costumbres, y vuestra „ puntualidad y zelo en estos exercicios cor- „ responda al glorioso titulo de Congregante „ del Santisimo Sacramento, para que exci- „ tados otros fieles con estos exemplos de „ devocion, aspiremos todos al fin para que „ somos criados, y cada dia se aumente la „ alabanza y el culto de nuestro Redentor „ Jesu Christo en el misterio del Altar, en „ cuyo Santisimo nombre damos la presente, „ firmada de nuestro Vice Hermano mayor, „ y refrendada del infrascripto Secretario, „ en Madrid á 8 de Marzo de 1792. = „ El Marqués de Santa Cruz. = Joseph „ Merlo, Secretario."

Á este estimable decoroso titulo acompañó un Extracto por impreso de las Indulgencias contenidas en los rescriptos pontificios, y son á saber.

Indulgencia plenaria á los fieles de uno y otro sexô el dia que confesando y comulgando se alisten en la Congregacion de Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, conforme la tenía concedida Paulo V. en Bula de 3 de Noviembre de 1606.

Por Breve dado en Roma á 17 de Agosto de 1790, que N. M. S. P. Pio VI. dirigió al Rey nuestro Señor Don Carlos IV, concede Su Santidad Indulgencia plenaria á los Congregantes de uno y otro sexô, que en los primeros Domingos de cada mes, ó en qualquiera de ellos, habiendo confesado y comulgado hicieren oracion devota al Santisimo Sacramento por espacio de media hora, rogando á Dios por la paz y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías y exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

En el propio Breve concede Su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los

pe-

pecados á los mencionados Congregantes que hallandose en el artículo de la muerte, verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado, ó si no pudieren hacerlo, estando contritos invocaren el nombre de Jesus con la boca si les fuese posible, o á lo menos con el corazon.

Igualmente siete años y siete quarentenas de perdon por todas quantas veces hiciesen la mencionada oracion, y demas arriba expresado, aplicables á las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de otro modo estén obligados á cumplir, sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario.

Por otro rescripto dado en Roma en 3 de Marzo de 1791 por dicho Santo Padre Pio VI, concede Su Santidad Indulgencia plenaria á los Congregantes de ambos sexôs, aplicable por modo de sufragio á beneficio de las almas de los Congregantes difuntos, que puede lograr cada uno de los Individuos en el tercer Domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la Sagrada Comunion, y rogaren á Dios por el feliz estado de la Iglesia, y segun la intencion de Su Santidad.

Por otros de 10 del propio mes de Marzo, y 24 de Mayo, concede Su Santidad, que las Misas que por los Individuos de la Congregacion se hagan celebrar en qualquiera Iglesia y Altar en sufragio de las Animas del Purgatorio de la misma Congregacion, les aproveche como si fuese Altar privilegiado.

Indulgencia plenaria á los Hermanos y Hermanas que confesando y comulgando asistan á la Procesion del Santisimo Sacramento, que se acostumbra hacer el Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus, conforme á la concesion del Señor Inocencio XII. en 27 de Noviembre de 1694.

Por rescripto en Audiencia de primero de Agosto de 1791, á instancia de la Real Congregacion de Alumbrado y Vela fundada en la Real Capilla, y demas Iglesias de la jurisdiccion del Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede Su Santidad Indulgencia plenaria, aplicable en sufragio de las Animas de los fieles difuntos, á todas las personas que por espacio de ocho dias asistan devotamente á la exposicion del Santisimo Sacramento, rogando á Dios en accion de gra-

gracias por los beneficios concedidos por su Divina Magestad á la Santa Madre Iglesia, y á esta Monarquía; con prevencion de que esta gracia valga tambien para otras Octavas que en qualquier tiempo se instituyeren.

Por otro de 18 de Noviembre del mismo año concedió Su Santidad Indulgencia plenaria aplicable por las almas de los fieles difuntos, y que pueda lograrse dos veces cada mes, por los Oradores sagrados que procuren promover el Instituto de la Congregacion: por los Oficiales de la misma, y otros Individuos que se exerciten en obras piadosas concernientes á ella, y al cóntinuo culto al Santisimo Sacramento, y respectivamente por los que procuren recoger limosnas, para que nunca falten luces ante el Sagrario, y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, &c.

Por rescriptos de 10, y 14 de Marzo de 1791, doscientos dias de Indulgencias á cada Congregante por cada vez que, á lo menos contrito de corazon, rezare la Letanía de

nuestra Señora, segun la concedieron los Papas Sixto V. Benedicto XIII, y Clemente XIII.

Siete años, y siete quarentenas á los que confesados y arrepentidos recibieren el dia del Corpus el Sacramento de la Eucaristía, rogando á Dios por la exâltacion, &c.

Cien dias á los que asistan á los Oficios Divinos y Procesiones de la Cofradía.

Cien dias á los que visiten su Iglesia qualquier Viernes del año.

Siete años y siete quarentenas á los que confesando y comulgando asistan á la Procesion el Domingo tercero de cada mes.

Siete años y siete quarentenas á los Hermanos y Hermanas que con luz ó sin ella acompañen al Santisimo Sacramento quando se lleve á los enfermos ú otra parte, ó que estando impedidos de hacerlo, recen alguna oracion quando oigan la campanilla.

Trescientos dias á los que asistan á la Procesion del Jueves Santo ó Domingo tercero de cada mes.

Cien dias á los que visiten el lugar donde se coloca el Señor el Jueves Santo, todo con-

for-

forme á las concesiones de Paulo V. en 3 de Noviembre de 1606.

Cien dias de Indulgencia á los Hermanos y Hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el Cadaver de algun fiel Christiano difunto, conforme á la concesion de Clemente X. en 24 de Enero de 1673.

Cien dias de Indulgencia á todos los Hermanos y Hermanas que asistieren á las Misas que se celebren en la Iglesia de la Cofradía.

Cien dias asistiendo á qualquier Procesion que se haga con licencia del Ordinario.

Idem, dando hospedage á Pobres.

Idem, Si tragesen al camino de la salud alguno que vaya errado.

Idem, enseñando á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

Idem, á los que visiten enfermos ó encarcelados, ó los socorran con algun alivio espiritual ó temporal, segun Bula del Señor Benedicto XIV. de 2 de Agosto de 1745.

Doscientos dias á los que ayunasen la Vigilia del Corpus Domini habiendo confesado,

ó hiciesen alguna otra obra piadosa, segun consejo del Confesor.

Seiscientos dias á los que arrepentidos y confesados asistan á los Divinos Oficios en las primeras y segundas Visperas, y á la Misa de la misma festividad.

Doscientos quarenta dias todas las veces que asistan en ella á las horas de prima, tercia, sexta, nona y completas, y á qualquiera de dichas horas.

Doscientos dias á qualquiera que siendo Sacerdote celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y si Seglar reciba devotamente la Santisima Comunion, y acompañe la Procesion del Corpus Christi el dia de su festividad ó en otro de los de la Octava, rogando á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia, todo conforme á las concesiones del Señor Urbano IV. en el año de 1264 por su Bula en que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por el Señor Martino V. en 26 de Mayo de 1429, confirmada y aumentada por el Señor Eugenio IV. en 26 de igual mes de 1433.

Cinco años y cinco quarentenas á los Par-

rocos y demas fieles de Jesu Christo, que sin luz acompañen á Dios quando se lleva á los enfermos ú otra parte, conforme á la antes citada concesion de Paulo V. en 3 de Noviembre de 1606.

Siete años y siete quarentenas á todos y cada uno de los fieles de ambos sexôs que acompañen con luz al Señor quando se lleva á los enfermos, segun concesion de Inocencio XI. en primero de Octubre de 1678.

Indulgencia de tres años y tres quarentenas á los que estando impedidos, no pudiendo por ello acompañar personalmente al Santisimo quando se lleva á los enfermos, envien una luz para su acompañamiento, segun concedió el Señor Inocencio XII. en 5 de Enero de 1695.

El Señor Benedicto XIV. en su Breve de 13 de Septiembre de 1749, concede que todas las Indulgencias antes expuestas de los Sumos Pontifices sus predecesores, asi plenarias como parciales, puedan aplicarse por modo de sufragio por las almas de los fieles difuntos.

Por dos rescriptos de 14 de Marzo y 23 de Mayo de 1791 concede Su Santidad perpe-

petuamente, que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexô detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legitimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregados, con tal que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas segun sus fuerzas.

Por rescripto de 18 de Noviembre de 1791 concedió Su Santidad en manera de extension á las Congregaciones del mismo instituto de Luz y Vela, que canonicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, indultos y privilegios hasta ahora concedidos á la de la Corte.

Y por otro de 13 de Febrero de 1792 concedió Su Santidad, que las Monjas y otros fieles alistados, y que se alisten en dicha Real Congregacion, hallandose legitimamente impedidos, de modo que no puedan ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del Augusto Sacramento, puedan conseguir las mismas Indulgencias, las Monjas desde las rejas de sus Conventos, y los demas fieles que executaren lo referido

en qualquiera Iglesia en que se conserve el Santisimo Sacramento de la Eucaristía, con tal que se hallen alistados en la Congregacion.

Á mas de las expresadas Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices en sus tiempos á la adoracion, asistencia y culto del Santisimo Sacramento, recopiladas ahora, extendidas y aumentadas por N. M. S. P. Papa Pio VI, que felizmente gobierna la Iglesia, á beneficio de los Congregantes de ambos sexôs de la Real Congregacion de la Corte, y demas de los Dominios de nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos IV, que tocan á la de Sevilla, ya por esta razon, y tambien por la incorporacion y Hermandad sentada con aquella, están concedidas baxo el mismo concepto las siguientes.

Por el Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, cien dias de Indulgencia por cada media hora que se vele al Santisimo Sacramento cada uno de los Congregantes.

Por el Excelentisimo Señor Arzobispo de Sevilla nuestro Hermano, ochenta dias á los Individuos que se reciban y cooperen á los santos fines de nuestra Congregacion.

Por el Ilustrisimo Señor Obispo de Botra, Auxîliar de este Arzobispado, nuestro Hermano, quarenta dias en igual forma.

Y por el M. R. P. Fr. Diego de Cadiz, Capuchino, Misionero Apostolico, nuestro Hermano, á nombre, y con la autoridad del Ilustrisimo Señor Arzobispo Obispo de Malaga, ochenta dias, idem.

Siendo, pues, este cumulo de gracias quanto podemos apetecer, debemos estimar sobre manera quanto la Iglesia nuestra benigna Madre nos franquea los Tesoros de las misericordias de su amado Esposo Jesu Christo; en prueba de su aprecio debemos aprovecharnos de tantos bienes, y del feliz dia que el Señor nos concede, para que en llegando el terrible de nuestra cuenta hallemos su rostro benigno y afable: la oracion debe ser dirigida á rogar á Dios por la exâltacion de nuestra Santa Fé Catolica, remedio de las necesidades de la Iglesia, salud y acierto en su gobierno al Sumo Pontifice, á nuestro Excelentisimo Prelado, y á nuestro Catolico Monarca, felicidad de su Real Familia, y que en todos se cumplan misericordiosamente los altos fines

de

nuestra creacion ; con lo qual suponiendo la observancia de los preceptos santos, y nuestro constante empleo en buenas obras, deberémos esperar las bendiciones de Dios : procedamos con ella á extractar el método establecido para nuestro exercicio, á fin de que quedando noticia á la posteridad se observe uniformemente sin alteracion, á menos de que se presente causa que obligue á variarle, en cuyo caso se executará precediendo la meditacion mas apurada, teniendo presente que la permanencia de esta devocion la ha de sostener su sencillez en el modo, y su desvio de todo lo que se arrime á prepotencia, y fin particular. Vivamos humildes, y conseguirémos las apreciables exâltaciones que el Señor tiene prometidas á los que asi lo executan.

RECIBIMIENTO DE HERMANOS y método para la oracion cóntinua ante el Señor.

La Congregacion de Luz y Vela establecida en Sevilla para orar por medias horas cada dos Hermanos con luces ante el Santisimo Sacra-

cramento interin esté patente en las Iglesias donde circúla el Jubileo de quarenta horas, se ha de componer de los Individuos que soliciten su asociacion para ganar las muchas gracias que le están concedidas, sin otra formalidad que la condescendencia de los Hermanos que tengan la accion de ello á nombre del Excelentisimo Señor Arzobispo, que cuidarán de la regularidad y circunstancias de los que hayan de ser admitidos: las principales que deben mirarse son las de devocion y humildad; esta para que por su parte no se altere la paz que conviene, y debe ser nuestro blason; y aquella para que asistan con zelo y fervor á los actos que le toquen, y se les convide. El Gefe de la Congregacion, como su Protector Director, y su primer Hermano, es nuestro Excelentisimo Prelado, y convendrá sea asi en los Señores que le sucedan: como las ocupaciones de su Excelencia le impidan la freqüente instruccion de lo que ocurra, y dar las disposiciones que convengan, substituirán este cuidado dos Hermanos, aquellos que sean mas aproposito, á señalamiento de su Excelencia, quienes dispondrán

drán en todo, dando cuenta al Señor Arzobispo de lo que ocurra digno de su superior noticia.

Los Hermanos que se reciban escribirán sus nombres en la forma establecida en el libro dispuesto para este efecto, y en nota á parte se tomará razon de la Collacion, calle y casa donde vive, y tambien del dia y hora que le acomodará orar, sin hacer falta á las distribuciones de su primera obligacion, para que teniendolo á la vista en la distribucion de convites, se les cite en ellas y asegure su asistencia; y siendo tambien preciso haya un fondo capaz de mantener el culto al Señor, si algunos quisieren contribuir con aquella limosna mensal que su devocion les dicte y puedan, se anotará igualmente para su cobro; pero con la qualidad de ser sin que se siga el menor inconveniente, pues en este caso no se admitirá aunque se ofrezca, ni tratará de cobrarse, aunque inste el interesado sobre ello, llevandose por regla general no incomodar á ningun Hermano. La Congregacion debe reglar los gastos á su posibilidad, excusando todos los que sean salir de la oracion, en caso preciso, y solo en

el de no juntarse para esta precision se hará ver á los mas pudientes, por si su devocion les mueve á dar alguna ayuda de costa; pero será tan voluntariamente, como todo lo demas que gusten hacer.

Para la anotacion de Hermanos, convites, y demas de esta clase, habrá un Secretario primero, y para que le ayude un segundo, quien instruido podrá quando convenga pasar á primero, y agregarle un segundo al mismo efecto: de la obligacion de este oficio es recoger noticia de los Individuos alistados, con las prevenciones sentadas, hacer notas de convites, y extender las Esquelas para su reparto con la anticipacion debida.

Para la recoleccion de limosnas se señalará un Tesorero, á quien por la Secretaría se le pasará lista exâcta de los Hermanos contribuyentes con la distincion de mensales ó anuales, y con su arreglo hará la extension de recibos. Tambien será de su cargo hacer en tiempo oportuno el acopio de Cera para todo el año comprandola de primera mano, en que se logra una ventaja de conseqüencia, pagará los gastos que ocurran, como son el salario del Cobrador,

re-

repartimiento de Esquelas, mandados, impresiones, &c. recogiendo los documentos á proposito, para que le sirvan de justificacion en la cuenta que debe formar cada año para presentar á la Congregacion, y notoriarle su estado.

Debe haber un Hermano economo, que cuide estén siempre corrientes y de completo uso los Cirios y efectos que han de servir á la Congregacion, su transporte á las Iglesias respectivas, y disponer los gastos menores que para este servicio ocurren, que se le abonarán mensalmente con su relacion, cuidando de que se labre la Cera en cantidad y tiempo competente, baxo la regla mas á proposito, y que la experiencia enseñe, de suerte que siempre haya exìstente un surtido suficiente á no temer falta.

Para excusar los transportes del Arca de Cera á deshoras, en que se hallarán algunas Iglesias cerradas, y resultaría incomodidad, hay y debe siempre haber dos Caxas para Cirios con todas las prevenciones á proposito, como quadernos, listas, cerillos, y demas del caso, para que cada una lleve todo su abio, sin que sea necesario usar de parte alguna de la

que

que sirve en la Iglesia donde acaba el Jubileo, para el servicio de la que empieza, donde queda el dia antes todo preparado y pronto á que nada haga falta la mañana siguiente.

Sin embargo que no se duda será la Congregacion bien admitida en todas partes por el digno objeto á que se dirige, convendrá continúar la práctica de hacer visita de atencion con la anticipacion debida á la Persona que haga de superior en la Iglesia adonde vaya, pidiendole permiso para la asistencia, y señalamiento del lugar donde puedan estar los Hermanos.

Como para conservar el orden es necesario haya quien lleve el zelo y cuidado de que se cumpla la permanente oracion, y que se haga por los Individuos señalados, hay y deberá haber Diputados, que con nombre de Zeladores asistan permanentes en las Iglesias, segun se hayan convidado á servir voluntariamente; á fin de que sea mas llevadero se han aplicado tres, para desde que se manifiesta hasta las nueve de la mañana, tres desde las nueve hasta el medio dia, y otros tres para la tarde, conforme al plan de su clase, tocandoles la asistencia á la Parroquia que han señalado,

do, y todos los Conventos, Capillas, y demas Iglesias que están situadas en su Feligresia. La obligacion de los Zeladores es estar con alguna anticipacion á la primera hora en las respectivas Iglesias, á fin de que al tiempo de descubrir estén prontos los seis Cirios de la dotacion, citando Hermanos para que salgan á este acto, entre ellos los de la primera hora, que hecha la manifestacion, quedando estos á orar, se retirarán los quatro acompañando al Preste, cuidando los Zeladores de que cumplida la media hora salgan los dos Hermanos que les tocan, para cuya noticia y conocimiento estará presente copia del convite, cuidando de que el Relox que tiene la Congregacion, y sirve para el arreglo de salidas estê conforme con el de la Matriz, á que comunmente lo están los de los Hermanos, para dar tiempo á los que han de orar á su llegada. En el caso que bien en la primera hora, ó en las sucesivas se tarde alguno de los Propietarios, siendo preciso empezar la oracion, ó relevar á los que están en ella, si se hubiese presentado algun Congregado á ofrecerse á orar en caso de falta, se le dará la luz para que lo haga, y

no

no habiendolo, lo executarán los Zeladores, supliendo unos ú otros hasta que llegue el Propietario, en cuyo caso á excepcion de si faltase poco para cumplir su hora, le ha de dexar el que salió en su lugar inmediatamente: luego que en la salida de unos se restituyen los anteriores, les recogen los Cirios, llevando alternativa con cada dos en los seis, para que el consumo sea con igualdad. Los Zeladores que les toque á la hora de reservar, cuidarán tambien de tener prontos quatro Hermanos, que con los Cirios salgan con el Preste, asistiendo con los dos que están en el Altar hasta que se concluya. Si se baxa á Su Magestad del Trono, se mantienen los seis de rodillas, y otros dos Hermanos con Achetas cortas para mas comodidad en la subida, acompañan al Sacerdote hasta que se deposíta el Señor en su Sagrario.

Para excusar la multiplicidad de convites diarios, se han repartido las horas de los dias de la semana entre los Hermanos que las han solicitado, tomando como lo están cada dos las que les han acomodado, quedando los Domingos reservados para convidar á los que no quepan, ó no puedan asistir los dias de entre

se-

semana, en los que corre un turno proporcionado, para que á todos les toque como y quando tengan lugar y se pueda.

Á los unos, y á los otros Hermanos se les previene y prevendrá en los Papeles de aviso, que en el caso de ocupacion ó impedimento, puedan señalar otro que llene su tiempo, y no teniendole, lo avisen á los Diputados Zeladores para su inteligencia, y que conviden ó salgan en su lugar; pero sí olvidandose de hacerlo se verifican tres faltas seguidas, se pone la nota correspondiente para reemplazar su hora con otro Hermano, si es en dia de entre semana como vacante; y si fuese Domingo se excuse convidarle, respecto á acreditarse poco cuidadoso á esta devocion, y no ser justo cause el perjuicio que resulta de su falta.

En el ultimo dia de Jubileo suele haber Procesion para llevar á Su Magestad al Sagrario por práctica y asistencia de alguna Hermandad de la misma Iglesia, en cuyo caso asiste la Congregacion solo con los seis Cirios de dotacion ordinaria en aquel sitio que se le señala, sin el menor reparo de lugar, pues sien-

siendo su objeto acompañar al Señor hasta dexarle reservado, en qualquiera que vaya cumple su promesa: donde no hay esta práctica se ha pedido se bendiga al Pueblo con el Señor, y si lo determina y previene el Superior de la Parroquia ó Comunidad, se ha hecho Procesion claustral; para este caso tiene la Congregacion cien Cirios, y cien Velas de repuesto de que usa, y usará con proporcion al sitio en que haya de hacerse, cuidando siempre evitar motivos de irreverencias y todo inconveniente, y que solo se verifique el mayor culto del Señor, unico objeto de la asistencia.

El Jueves Santo se ora ante el Señor patente hasta que se reserva, asistiendo la Congregacion á los Oficios del dia hasta llevar á Su Magestad al Monumento, continuando allí la Guardia sin intermision dos Hermanos con luces por medias horas hasta que se cierra la Iglesia, siguiendo asi el Viernes Santo desde que se abra hasta que se concluyen los Oficios: si fuese Iglesia donde haya Hermandad que asista á las Procesiones se guardará la regla de las ultimas tardes de Jubileo; mas no habiendo Hermandad se harán las Procesiones

con

con cera de la Congregacion en igual forma que aquellas.

Como en las Parroquias donde se asiste suele salir Su Magestad á algun enfermo, se ha acompañado, y acompañará al Señor con quatro achetas que hay destinadas á ello, para que convidarán los Zeladores á los Hermanos que se hallen en la Iglesia, y no habiendo bastantes se completarán con estos mismos, cuidando de que quede alguno para el servicio y cuidado de la oracion.

Conviniendo se haga manifestacion anual de gracias al todo Poderoso por los beneficios que nos dispensa, asi en los buenos temporales, en la prosperidad y permanencia de esta devocion, en la salud de nuestros amados Monarcas, y en la felicidad y buen gobierno de la Iglesia Catolica, se harán funciones solemnes á medida de las proporciones y fondos de la Congregacion, quedando por ahora señalado para ellas los quatro dias primeros de la Octava de la Purisima Concepcion desde ocho á once de Diciembre, en que no asistiendo á la Iglesia Catedral donde está el Jubileo Circular, queda la Congregacion sin exercicio, y

lo tendrá en esta forma segun conviene; para mayor satisfaccion será á proposito pedir á Su Santidad conceda Indulgencia especial á los Hermanos por su asistencia á la oracion en aquellos dias en la Iglesia que para ella se destinará á su tiempo, á fin de evitar el desconsuelo que les queda de interrumpirla, como lo executa, y remediará en esta forma.

En ocasion de calamidades, urgencias del Estado ó del Público, y demas sucesos en que convenga multiplicar la oracion, se dispondrán Rogativas solemnes con asistencia del Clero ó Comunidades donde asista, segun ha sido práctica, cuyo exercicio continuará hasta que cese la necesidad, en cuyo caso se celebrará funcion de Accion de gracias con *Te Deum*, extendiendo su solemnidad con proporcion al fondo que pueda aplicarse.

Siendo oportunisima la cóntinua exhortacion á viva voz de la devocion al santo exercicio de la oracion, y á el alto é inefable misterio del Sacramento Augusto del Altar, convendrá establecer, luego que la Congregacion se halle en estado, que cada Domingo tercero haya funcion de Iglesia con Misa y Sermon;

y si como puede suceder cae en Parroquia donde las Hermandades allí establecidas tengan sus fiestas mensales, se hará por la tarde Platica por la Congregacion al citado efecto.

Como sea justo cuidar de nuestros Hermanos en el tiempo de su mayor necesidad, que es el de la enfermedad que traiga peligro de muerte, luego que haya noticia de hallarse en este estado alguno, se destinarán para su visita y consuelo dos Señores Sacerdotes, cuyo principal cuidado será hacer se le administren en tiempo los Santos Sacramentos, que haga testamento, y demas diligencias al bien de su alma y familia, y hallandose en pobreza se le asistirá por la Congregacion con el alimento y medicinas necesarias, no desamparandole hasta su mejoría ó fallecimiento: si este se verifica se le aplicará la oracion del dia inmediato á su muerte, y encargará á los Señores Sacerdotes Hermanos que puedan le pliquen aquel número de Misas que su devocion les dicte, señalandose, como se señalará á su tiempo, un dia en la Octava de Difuntos el que se estime á proposito para que se digan todas las que se puedan en la Iglesia donde esté el Jubileo por las Animas de

los

los Congregados, pagandose su limosna por la Congregacion, lo que se principiará luego que los fondos estén en proporcion de este bien, que no se perderá de vista.

La Congregacion como tal jamás debe asistir á otra cosa que á orar ante el Señor Sacramentado en las Iglesias del Jubileo, y á los actos de Procesiones, reserva, &c. y si por algun accidente se le convidase para otra concurrencia sea de la clase que fuese, se excusará prudentemente, asi por no ser este su instituto, como por no hacer un exemplar que algun dia podrá tener grave inconveniente.

Siendo este el metodo establecido, que deberá continúar en la forma expresada, y el unico objeto de rendir nuestros corazones á los Pies del Señor Sacramentado, pidiendole con humilde arrepentimiento el perdon de nuestras culpas, el exercicio de sus piedades á nuestro favor, y la gracia de la penitencia final, le hemos de continúar á toda costa: considerémos lo que vamos á lograr, que es una felicidad eterna, á la que el Señor nos conduzca por su misericordia. Amen.

SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS
CONCEDIDAS Á LOS HERMANOS
DE LA CONGREGACION
DE ALUMBRADO Y VELA
AL S.^mo SACRAMENTO,
EXPUEXTO EN JUBILEO CIRCULAR,
SEGUN SE HALLA ESTABLECIDO EN SEVILLA,
Ó RESERVADO EN LOS SANTOS SAGRARIOS.

NUestro Santísimo Padre Pio VI. en Breve de 17. de Agosto de 1790. concedió Indulgencia plenaria en los primeros Domingos del mes ó en qualquiera de ellos, á todos y cada uno de los Cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, rogaren á Dios

por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de Nra. Sta. Madre Iglesia, habiendo hecho oracion por el espacio de tiempo que se les hubiese señalado.

Otra Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados, á los que hallandose en el articulo de la muerte, y verdaderamente arrepentidos confesados y comulgados, y si no pudieren estando contritos invocaren con la boca si les fuese posible, ó á lo menos con el corazon el nombre de Jesus.

Siete años y siete quarentenas de perdon de las penitencias que estuvieren obligados á cumplir, por cada vez que hicieren la media hora de oracion, que se prescribe por esta Cofradía, haciendo las demas cosas arriba expresadas.

Por Rescripto de 3. de Marzo de 1791. concede S. S. Indulgencia plenaria á favor de los Congregantes de uno y otro sexô, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos, y lograrla cada uno de los individuos en el

tercer Domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristía en alguna de las dichas Iglesias, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Sta. Madre Iglesia, y segun la intencion de S. S.

Por otro Rescripto de 10. de dicho mes de Marzo concede S. S. que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion en qualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche, como si fuese en Altar privilegiado Apostolico.

Por otro del propio dia 10. de Marzo concede S. S. á todos y cada uno de los Congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de Nra. Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los Fieles difuntos en general la Indulgencia de doscientos dias, que concedieron los PP. Sixto V. y Benedicto XIII. y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14. de Marzo y 23. de Ma-

Mayo concede S. S. perpetuamente, que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexô, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legitimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan executar.

Por un Decreto expedido en 24. de Mayo concede S. S. perpetuamente, que todas y cada una de las Misas, que segun Estatuto ó costumbre de la propia Real Congregacion, ó que cada uno de sus individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en qualquier Altar de qualquier Iglesia ó Capilla pública, sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en Altar privilegiado.



Su-

SUMARIO

De todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la Venerable Archi-cofradía del Santisimo Sacramento, erigida en la Iglesia de Santa María supra Minervam *de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradías del mismo instituto, canonicamente erigidas y que se eligieren en qualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la adoracion del Santisimo Sacramento, erigida canonicamente con autoridad Apostolica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.*

Por Paulo V. en el dia 3. de Noviembre 1606.

1..... Indulgencia plenaria á qualquiera de los Fieles de uno y otro sexô para el dia que, confesando y comulgando, se alistaren en dicha Cofradía.

2.... Indulgencia plenaria á los hermanos y her-

manas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion del Santisimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santisimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y por la exâltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fué despues por Inocencio XII. en el dia 27. de Noviembre de 1694. trasladada al Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus.

3.... La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas, que legitimamente impedidos no pudieren acompañar la referida Procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la santa Comunion, é hicieren oracion.

4.... Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y recibido la santisima Comunion

munion

munion, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santisimo nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y si no á lo menos con el corazon.

5.... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santisimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.

6.... Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de la Cofradía.

7.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas en qualquier Viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la Cofradía.

8.... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion, que se acostumbra hacer en el tercer Domingo

de cada mes y en el Jueves Santo.

9.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas, que á lo menos arrepentidos y confesados acompañasen la Procesion que se haga en el Jueves Santo.

10.... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas siempre que, con luz ó sin ella, acompañasen al Santisimo Sacramento quando se lleve á los enfermos ú otra parte.

11.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santisimo Sacramento en el Jueves Santo, y oraren, como arriba va dicho.

Por Clemente X. en el dia 24. de Enero 1673.

12.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadaver de algun fiel Christiano difunto.

Por Benédicto XIV. en el dia 2. de Agosto 1749.

13.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía.

14.... Ó asistieren á las juntas, que en qualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

15.... Ó interviniesen á qualesquiera Procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario.

16.... Ó dieren hospedage á los pobres.

17.... Ó reconciliaren la paz entre enemigos, ó los que estuviesen en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.

18.... Ó si impedidos no pudiesen acompañar al Santisimo Sacramento de la Eucaristía, así en las Procesiones, como quando se lleva á los enfermos, ó por qualquiera otro motivo, oido el toque que para esto se dá de la campana, rezaren un Padre nuestro y Ave

María, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los hermanos y hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19.... Ó atraxeren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

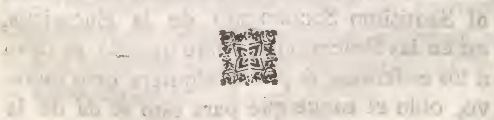
20.... Ó enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21.... Ó visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22.... Ó exercieren qualquiera otra obra de piedad ó caridad.

NOTA.

Las Indulgencias que siguen estan comprehendidas en el mismo Sumario que las ya referidas.



In-

INDULGENCIAS

Concedidas á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que en honra y culto del Santisimo Sacramento se exercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV. en el año 1264 por su Bula, que empieza: Transiturus, *por la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por Martino V. en el dia 26 de Mayo 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV. en el dia 26 de Mayo 1433.*

1..... Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la Vigilia de la festividad del Corpus Domini, ó hicieren otra obra piadosa segun el consejo del Confesor.

2.... Indulgencia de quatrocientos dias á qualquier Fiel de Christo, que arrepentido y con-

confesado asistiere á los Divinos Oficios en las primeras y segundas Visperas, y á la Misa de la misma festividad.

3.... Indulgencia de ciento y sesenta dias, todas las veces que en dicha festividad asistieren á las Horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas, y á qualquiera de dichas Horas.

4.... Indulgencia de doscientos dias, por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Visperas, Maytines y Misa en los dias de la Octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

5.... Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á qualesquiera de las demas Horas Canonicas.

6.... Indulgencia de doscientos dias á qualesquiera, que siendo Sacerdote, celebrase el santo Sacrificio de la Misa; y si fuese seglar, recibiese devotamente la santisima Comunion, y acompañare la Procesion del Santisimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia.

Por Paulo V. en el dia 3. de Noviembre 1606.

7.... Indulgencia de doscientos dias á todos los Fieles que acompañaren la Procesion, que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santisimo Sacramento en el tercer Domingo de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8.... Indulgencia de cinco años y otras tantas quarentenas á los Parrocos y á los demas Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santisimo Sacramento quando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9.... Indulgencia de cien dias á todos los Fieles de Jesu-Christo, que hallandose impedidos no pudiesen acompañar al Santisimo Sacramento, como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y rogaren á Dios, como arriba se expresa.

10.... Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres, que por justa causa no pudieren acompañar al Santisimo Sacramento,

to, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y oraren por el enfermo.

Por el Venerable Inocencio XI. 1. de Octubre de 1678.

11.... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, siempre que en qualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santisimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

Por Inocencio XII. en el dia 5 de Enero de 1695.

12.... Indulgencia de tres años y otras tantas quarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, siempre que hallandose legitimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santisimo Sacramento quando se

lleva

lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto XIV. en el dia 13. de Septiembre de 1749.

13.... Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias, como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las Almas de los Fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14. de Marzo de 1791. = Tomas de Marco, Secretario. = Lugar del Sello.



OTRA INDULGENCIA PLENARIA,
concedida por N. M. S. P. Pio VI.

Por Rescripto dado en Audiencia de primero de Agosto de 1791 á instancia de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede S. S. Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio de las Animas de los Fieles difuntos) á todos los Fieles Christianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la exposicion del Santisimo Sacramento, que con licencia del Ordinario se haga, antes de salir el Sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia y á esta Monarquía de España; cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en qualquiera tiempo se instituyeren.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por el mismo P. Pio VI. á los que fomentaren el Instituto de la Real Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santisimo Sacramento en las Iglesias sujetas al Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, por Rescripto dado en Audiencia de 18. de Noviembre de 1791. concedió su Santidad Indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las Almas de los Fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes: por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto: por los Oficiales de la misma Congregacion, y otros Individuos que se exercitasen en obras piadosas concernientes á ella, y al contínuo culto del Santisimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limosna para que nunca falten luces ante el Sagrario; y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Igle-

sia,

sia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregías, propagacion de la Fé, concordia entre los Principes Christianos, y segun la intencion de su Santidad.

EXTENSION DE TODAS LAS REFERIdas Indulgencias á otras Congregaciones del mismo Instituto.

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro Rescripto, dado en la misma Audiencia de 18. de Noviembre de 1791, concedió su Santidad, en manera de extension, á las Congregaciones del mismo Instituto que canonicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios concedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion.

NOTA. En Decreto de 18. de Enero de 1792. acordó el Eminentísimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos, y demas Prelados de estos Reynos, noticia de dicha gracia extensiva para su gobierno.

Con-

CONCESION DEL MISMO PAPA PIO VI. para que las Monjas, y otros Fieles, que, estando alistados en la Real Congregacion, no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se expresa.

Por Rescripto de 13. de Febrero de 1792. concedió su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santisimo Sacramento en las Iglesias de la jurisdiccion del Señor Cardenal Patriarca de las Indias, que tambien las Monjas, y otros Fieles alistados, y que se alistasen en ella, hallandose legitimamente impedidos de modo que no pudiesen ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del Augustisimo Sacramento, para efecto de ganar las Indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion, puedan conseguir las mismas Indulgencias las Monjas desde las Rejas de sus Conventos, y los demas Fieles

que

que executaren lo referido en qualquiera Iglesia en que se conserve el Santisimo Sacramento de la Eucaristía; pero con tal que se hallen alistados en la misma Congregacion, y estén legitimamente impedidos.

El Em.^{mo} y Exc.^{mo} Sr. Cardenal de Senmanat Patriarca de las Indias ha concedido cien dias de Indulgencia á cada uno de los Congregados que velaren media hora al Santisimo Sacramento y rogaren por los piadosos fines de Nra. Sta. Madre Iglesia.

Para ganar estas Indulgencias se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Estan conformes con el Sumario remitido á Su Exc.ª el Arzobispo mi Sr. por la Real Congregacion de la Corte, de que certifico como Secretario de Camara: Sevilla 20. de Febrero de 1793.

D. Ramon Lopez de la Paliza.